



Dirección General de Coordinación Territorial

**Servicio de Coordinación de  
Urbanismo y Medio Ambiente**

**Consulta**

**Distrito:** Carabanchel

**Identificador:** CT-10-00256

**Consulta:**

**Retirada de jardineras en terrazas de  
veladores al finalizar el horario de  
funcionamiento**

07.06.10

## INFORME SOBRE CONSULTA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

Fecha:

07.06.10

## Datos de la Consulta

Identificador del proceso: CT-10-00256	Fecha de recepción: 20.05.10	Formulada por el Distrito de: Carabanchel
Asunto: Retirada de jardineras en terrazas de veladores al finalizar el horario de funcionamiento		

## TEXTO DE LA CONSULTA

*“Recibidas en la Junta Municipal del Distrito de diversas solicitudes de instalación de jardineras, se ha puesto de manifiesto la discrepancia existente entre los Servicios Técnicos de este Distrito y el Departamento Jurídico acerca de la interpretación que deba darse al artículo 17.13 de la Ordenanza reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería en cuanto a la obligatoriedad de retirar de la vía pública las jardineras al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento.*

*En consecuencia, al objeto de resolver la divergencia apuntada, se formula a ese Servicios la consulta correspondiente.*

*Desde el Departamento Jurídico se entiende lo siguiente:*

*El artículo 2.1 de la citada Ordenanza define las jardineras como elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables. Pese a ello, no puede obviarse que implican una necesaria permanencia en la vía pública, pues el desmontaje en muchas ocasiones resulta imposible de realizar a diario.*

*El mencionado precepto es la única referencia expresa a las jardineras como elementos de mobiliario urbano, pues el artículo 17, que regula las condiciones relativas al mobiliario de las terrazas, tanto en cuanto a sus características como a los requisitos para su ubicación, no prevé específicamente las mismas, por los que cabe interpretar que en sentido estricto mobiliario es únicamente mesa, silla, toldos, sombrillas, que son los mencionados expresamente en el precepto y, por tanto, es éste el mobiliario que obligatoriamente debe ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento(excepto el toldo cuando esté autorizado).*

*En efecto, el artículo 17.2 define el módulo tipo de velador como el constituido por una mesa y cuatro sillas enfrentadas dos a dos, por lo que las jardineras pueden definirse, así mismo, como elementos auxiliares que acompañan al módulo tipo, pero no estrictamente como elementos de mobiliario urbano.*

*Desde el Departamento Jurídico se entiende que al no existir ninguna previsión específica respecto de las jardineras en el artículo 17 no sería exigible la retirada a diario de las mismas, pues su forma y dimensiones habituales lo hacen casi imposible,*

*siguiendo así la interpretación que se hizo en la Consulta Urbanística formulada por el Secretario del Distrito de Chamartín acerca de la retirada de toldo en terrazas de veladores con licencia de funcionamiento anual, por lo que cabe entender que las jardineras pueden permanecer en la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento, obviamente limitando el número de las autorizaciones o su ubicación en todos los casos, en función de las características del espacio público, para que su colocación en la vía pública no supongan la transformación de hecho de un uso común especial a un uso privativo permanente o dificulten el libre tránsito peatonal.*

*En definitiva, la vigente Ordenanza permite la instalación de jardineras sujeto a la previa valoración de la oportunidad y conveniencia de su otorgamiento en atención al conjunto de circunstancias concurrentes.*

*La exigencia de retirada diaria de las jardineras al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento, por las características propias de aquéllas, se entiende excesiva, además de no prevista de forma expresa por la Ordenanza, lográndose una utilización razonable del dominio público viario limitando el número de jardineras cuya colocación se autoriza y reflejando en el plano su ubicación, de tal forma que las mismas tengan la menos influencia posible para el tránsito peatonal.*

*En conclusión, y ante la divergencia de criterios, se solicita aclaración sobre los supuestos en que es posible autorizar la instalación de jardineras, la exigencia o no de retirada diaria de las mismas al finalizar el horario de funcionamiento y aquellos supuestos que motiven adecuadamente su denegación.”*

## INFORME

Vista la consulta formulada por el Gerente del Distrito de Carabanchel, se informa lo siguiente:

En contestación a la consulta remitida el pasado 18 de mayo en la que se solicita que esta Dirección General se pronuncie sobre la necesidad o no de retirar de la vía pública las jardineras instaladas en las terrazas de veladores al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento, se informa de que el artículo 2.1 de la Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores y quioscos de hostelería define las terrazas de veladores como las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, **jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables.**

Asimismo, el artículo 9 de la misma Ordenanza señala que los elementos de mobiliario urbano reseñados, entre los que se encuentran las jardineras, han de pertenecer a tipos previamente **homologados** en la forma prevista en la normativa en materia de homologaciones y del mobiliario urbano.

En este sentido cabe indicar que a fecha de hoy sólo han sido homologados dos modelos de jardineras, cuyas condiciones técnicas se adjuntan, y que, en consecuencia, serán las únicas que puedan instalarse en una terraza de veladores, debidamente autorizadas.

Finalmente, el artículo 17.13 de la misma norma legal señala que el mobiliario deberá ser retirado de la vía pública al final del horario de funcionamiento del establecimiento, excepto el toldo cuando esté autorizado.

## CONCLUSIÓN

**Del análisis conjunto de los tres artículos reseñados se puede concluir que las jardineras son elementos de mobiliario urbano móvil y desmontable, que han de estar necesariamente homologadas para poder ser autorizadas y que, en consecuencia, deberán retirarse de la vía pública una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza de veladores.**

Servicio de Coordinación de Urbanismo y Medio Ambiente  
Calle Montalbán, 1 – 7º 28014 - Madrid  
☎ 91 588 54 48      Fax 91 588 54 67  
scurbanismo@munimadrid.es